RESOLUCIÓN No. 227

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **26 de febrero del año 2025**, el señor **JOSE DAVID NUPAN INCHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.746.596 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ACUICULTURA Y PESCA**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL S. TAUSO"**, localizada en la Vereda y/o Corregimiento El Convento, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-025-25 de fecha 06 de marzo del año 2025,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 27 de marzo del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 122-2025 de fecha 7 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 122-2025** de la misma numeración y fecha, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 122-2025 de fecha 7 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 122-2025** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. *INTRODUCCIÓN:*

*Se realizó visita técnica de inspección ocular con el objetivo de analizar la solicitud de concesión de aguas de la fuente denominada ¨**El S. Tauso**¨, ubicada en la vereda **Moravia** del corregimiento **El Convento** del Municipio de **Chachagüí (N)** presentada ante CORPONARIÑO por el señor **José David Nupan Inchima** con cedula de ciudadanía No. 12.746.596 de Pasto (N) quien actúan en calidad de*

persona natural. De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.

2. *LOCALIZACIÓN:*

*La fuente de uso público denominada **"El S. Tauso",** también llamada **La Calabaza** se encuentra ubicada en la vereda Moravia del corregimiento de El Convento municipio de Chachagui (N). Aflora en predio de particulares denominado El Tauso. Cuenca Rio Juanambú.*

3. *SITUACIÓN ENCONTRADA:*

Asistentes:
Interesados: José Napan
Contraparte:
CORPONARIÑO: Maribel Silva Muñoz, Técnica Operativo.

En la visita de inspección ocular se evidencia el aprovechamiento del recurso hídrico, el usuario cuenta con 1200 truchas de momento, luego el arroyo pasa a otro estanque con truchas de un vecino dándole otro aprovechamiento, luego es vertida a la fuente donde hay presencia de plantas filtradoras.

*La captación/conducción del recurso hídrico de la fuente denominada ¨**El S. Tauso**" se realiza por medio de conexión directa a la fuente, mediante tuvo PVC de 6 pulgadas 3 metros aproximadamente hasta el tanque en concreto con las siguientes medidas; 50 cm de ancho, 2 metros de largo, 50 cm de profundidad y rebose de 4 pulgadas, cuenta con dos cámaras una actúa como desarenador y la otra como colector con salida de tuvo PVC de 6 pulgadas con reducción a manguera de 3 pulgadas 50 metros aproximadamente luego reduce a 2 pulgadas 100 metros aproximadamente hasta llegar al estanque para su posterior uso de acuicultura y pesca. Todo el sistema funciona por gravedad.*

Cabe destacar que estado forestal de la zona es EXCELENTE, cuenta con presencia de especies forestales conocidas en la zona como: Moquillo, Cordoncillo, Sachacol, Islabon, Cascarillo, Arayan, Guasimo, Roble y plantas arbustivas. Revisadas las bases de datos aguas arriba se encuentra el aprovechamiento de 2 concesiones y aguas abajo se encuentra otra concesión de aprovechamiento.

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN
*Se realizó aforo volumétrico, tomando datos de volumen y tiempo, en época de lluvias dando como resultado un total de 128 Lt/sg, con capacidad de otorgar un caudal de **UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO 1,9Lt/sg,** para Abastecimiento de **Acuicultura y Pesca.***

OBSERVACIONES:

- *Ni antes, ni durante la visita de inspección ocular **NO** se presentó oposición a esta solicitud.*

- *El sistema se encuentra en funcionamiento*

5. *MARCO LEGAL:*

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. *CONCEPTO TÉCNICO*

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de ***JOSE DAVID NUPAN INCHIMA****, identificado con Cédula de Ciudadanía No.* ***12.746.596 de Pasto(N)****, Un caudal de agua en la cantidad de* ***UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1,9 L/s.)*** *con destino al uso de* ***ACUICULTURA Y PESCA*** *provenientes de la fuente de uso público denominada* ***"El S. Tauso"****, correspondiente al 1,5% del caudal aforado. ubicada en la vereda Moravia del corregimiento de El Convento municipio de Chachagüí (N).*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de* ***ACUICULTURA Y PESCA*** *caudal en cantidad asignada de* ***1,9L/s,*** *correspondiente al 1,5% del caudal total, mediante aforo por flotador, en temporada de lluvia. Se autoriza derivar el recurso al predio denominado* ***EL TAUSO*** *en la vereda* ***MORAVIA,*** *corregimiento de* ***EL CONVENTO*** *municipio de* ***CHACHAGUI (N****). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción del recurso hídrico de la fuente denominada "Tauso" se realiza por medio de conexión directa a la fuente, mediante tuvo PVC de 6 pulgadas 3 metros aproximadamente hasta el tanque en concreto con las siguientes medidas; 50 cm de ancho, 2 metros de largo, 50 cm de profundidad y rebose de 4 pulgadas, cuenta con dos cámaras una actúa como desarenador y la otra como colector con salida de tuvo PVC de 6 pulgadas con reducción a manguera de 3 pulgadas 50 metros aproximadamente luego reduce a 2 pulgadas 100 metros aproximadamente hasta llegar al estanque para su posterior uso de acuicultura y pesca. Todo el sistema funciona por gravedad.*

4. *La vigencia de esta concesión será de* ***cinco (5) años*** *contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o*

conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

8. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.*

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto,

recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 122-2025 de fecha 7 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 122-2025** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **JOSE DAVID NUPAN INCHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.746.596 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL S. TAUSO"**, localizada en la Vereda y/o Corregimiento El Convento, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1,9 L/s.),** para la actividad de **ACUICULTURA Y PESCA** correspondiente al 1,5% del caudal aforado, sobre las coordenadas: X: 980772– Y: 640613 – H: 2123m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1,9 L/s.)**, de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ACUICULTURA Y PESCA**, de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL S. TAUSO"**, localizada en la Vereda y/o Corregimiento El Convento, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal,

igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción del recurso hídrico de la fuente denominada “Tauso” se realiza por medio de conexión directa a la fuente, mediante tuvo PVC de 6 pulgadas 3 metros aproximadamente hasta el tanque en concreto con las siguientes medidas; 50 cm de ancho, 2 metros de largo, 50 cm de profundidad y rebose de 4 pulgadas, cuenta con dos cámaras una actúa como desarenador y la otra como colector con salida de tuvo PVC de 6 pulgadas con reducción a manguera de 3 pulgadas 50 metros aproximadamente luego reduce a 2 pulgadas 100 metros aproximadamente hasta llegar al estanque para su posterior uso de acuicultura y pesca. Todo el sistema funciona por gravedad.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5)** años a partir de la Ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del solicitante el señor **JOSE DAVID NUPAN INCHIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.746.596 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EL beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la

Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 13 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA